

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**ENTRE RIOS**

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 9.856**

**Visto:**

La ley 26.687 de Regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco sancionado por el Congreso de la Nación el 1 de junio del 2.011 y ...

**Considerando:**

Que se hace imprescindible contar con un municipio libre de humo.

Que nuestra Constitución Nacional establece en su artículo 41 que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.

Que la Organización Mundial de la Salud ya habla de una epidemia del tabaquismo y que “nuestro país es uno de los principales consumidores de tabaco de América Latina”

Que esta Municipalidad ha demostrado su preocupación en el tema antes de que exista la ley a la que se quiere adherir, con la promulgación el 27 de agosto de 1997 de la ordenanza 4223 que fuera modificada luego por la ordenanza 4467 del 13 de julio de 1999.

Que allí se prohíbe “fumar tabaco en cualquiera de sus formas dentro del ámbito del Centro Cívico y en todas aquellas dependencias en que éste tenga jurisdicción”

Que las mencionadas ordenanzas invitan a adherirse a todas las instituciones intermedias de la ciudad, a las reparticiones dependientes de la provincia o la nación, a restaurantes, bares, confiterías y similares a habilitar “un sector para fumadores y otro para no fumadores”.-

Que la ley 26.687 tiene objetivos muy importantes en defensa de la salud de la población como son a) Reducir el consumo de productos elaborados con tabaco; b) Reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos elaborados con tabaco; c) Reducir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo; d) Prevenir la

# MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

## ENTRE RIOS

### HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niños y adolescentes; e) Concientizar a las generaciones presentes y futuras de las consecuencias producidas por el consumo de productos elaborados con tabaco y por la exposición al humo de productos elaborados con tabaco.

Que la ley 26.687 es muy restrictiva en cuanto a los lugares donde no se puede fumar, lo que constituye un importante aporte a la salud de la población, al establecer en su artículo 23 cuales son estos lugares: "Se prohíbe fumar en:

- a) Lugares de trabajo cerrados protegidos por la ley 19.587 de Higiene y Seguridad del Trabajo;
- b) Lugares cerrados de acceso público;
- c) Centros de enseñanza de cualquier nivel, inclusive instituciones donde se realicen prácticas docentes en cualquiera de sus formas;
- d) Establecimientos de guarda, atención e internación de niños en jardín maternal y de adultos en hogares para ancianos;
- e) Museos y bibliotecas;
- f) Espacios culturales y deportivos, incluyendo aquellos donde se realicen eventos de manera masiva;
- g) Medios de transporte público de pasajeros;
- h) Estaciones terminales de transporte;
- i) Áreas en que el consumo de productos elaborados con tabaco generen un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, estaciones de expendio de combustibles, sitios de almacenamiento de los mismos o materiales explosivos o similares;
- j) Cualquier otro espacio cerrado destinado al acceso de público, en forma libre o restringida, paga o gratuita, no incluido en los incisos precedentes.

Las personas no fumadoras tendrán el derecho de exigir al propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo local o establecimiento, conmine al infractor a cesar en su conducta.

Que es necesario acciones de regularización de su comercialización y publicidad tendientes a disminuir el consumo de tabaco ya que es de las principales causas de muerte evitables y que el poder político y la sociedad civil no pueden estar ajenos a ella.

**Por ello:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CONCEPCION DEL URUGUAY, SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**ENTRE RIOS**

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ARTICULO 1º:** Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional N° 26.687 de Regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco sancionado el 1 de junio del 2.011 y promulgada el 13 de junio de 2.011.

**ARTICULO 2º:** Solicitar a la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a través de su Departamento de Educación y Promoción de la Salud la creación de un plan de “Educación y Prevención Municipal de lucha contra el tabaquismo” que conste de campañas en diferentes medios locales de comunicación y establecimientos educativos, informando sobre los efectos del tabaquismo y promoviendo estilos y conductas saludables.

**ARTICULO 3º:** Solicitar a la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a través de su Dirección de Salud Ambiental, se constituya como Autoridad de Aplicación de esta Ordenanza.

**ARTICULO 4º:** Derogar las ordenanzas N° 4223 y N° 4467.

**ARTICULO 5º:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los tres (03) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.- Fdo.: Dr. Martín Héctor Oliva - Presidente- Vanesa Zanandrea -Secretaria

PROMULGADA 7/11/2016